

ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONTRA ACTOS VIOLENTOS (AVO)

Información para los demandados

¿ALGUIEN HA SOLICITADO AL JUZGADO QUE DICTE UNA AVO CONTRA USTED?

Este folleto va dirigido a los **demandados** en los procesos judiciales de violencia doméstica. El demandado es la persona **contra** la que se solicita o se dicta una orden. Antes de decidir qué quiere hacer, debe comprender los motivos por los que los juzgados dictan órdenes de protección contra actos violentos y las consecuencias del dictado de una orden.

Es útil comprender algunos de los términos legales que se usan en el juzgado.

¿QUÉ ES UNA AVO?

Las AVOs son órdenes dictadas por un juzgado para la protección de personas. Para ello, las AVOs prohíben a los demandados que hagan una serie de cosas específicas. En las AVOs se indican las cosas que el demandado no puede hacer. El demandado debe obedecer las órdenes dictadas por el juzgado. Hay dos tipos de AVOs:

ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONTRA ACTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O ADVOS

Una orden de protección contra actos de violencia doméstica (Apprehended Domestic Violence Order, ADVO) se dicta en los casos en los que las personas involucradas son familiares o mantienen una relación doméstica o sentimental.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONTRA ACTOS DE VIOLENCIA PERSONAL O APVOS

Una orden de protección contra actos de violencia personal (Apprehended Personal Violence Order, APVO) se dicta en los casos en los que las personas involucradas no son familiares y no mantienen ninguna relación doméstica o sentimental (por ejemplo, son vecinos).

¿QUIÉN ES QUIÉN?

Demandado

Persona contra la que se solicita o se dicta una orden.

Persona protegida

Persona para la protección de la cual se solicita o se dicta una orden.

¿EN QUÉ CASOS EL JUZGADO PUEDE DICTAR UNA ORDEN?

El magistrado puede dictar una orden de protección contra actos violentos:

- si el demandado acepta el dictado de una orden.
- si se presentan pruebas y se demuestra que la persona protegida teme ser víctima de actos violentos, intimidatorios o de acoso que justifiquen el dictado de una orden.
- si hay pruebas suficientes que demuestren que la persona protegida ha sido víctima de actos violentos perpetrados por el demandado en el pasado y que puede volver a sufrir actos violentos a manos del demandado.

La intimidación incluye acoso, abusos, hacer que la persona protegida tema por su seguridad o por la seguridad de otras personas en una relación doméstica con dicha persona, o daños a la propiedad.

El juzgado **debe** dictar una orden cuando el demandado haya sido imputado, haya sido acusado o se haya declarado culpable de un delito de violencia doméstica o de un delito de intimidación o acoso, a menos que se considere que una orden no es necesaria.

¿QUÉ PUEDE HACER?

Tiene dos opciones:

1. Aceptar una orden. Si la acepta, la orden entrará en vigor de forma inmediata y tendrá la duración que acepte. No tendrá que volver al juzgado a menos que se le acuse de infringir la orden. El hecho de aceptar

Solicitante

La persona que pide al juzgado que dicte una orden es el solicitante. Puede ser tanto la persona que desea una orden como un agente de policía que actúe en su nombre. El solicitante inicia el proceso mediante una solicitud a un secretario judicial, que presentará una solicitud de AVO. Si el solicitante es un agente de policía, el fiscal de la policía comparecerá ante el juzgado.

la orden no significa que tenga que aceptar la versión de los hechos del solicitante. Esto se denomina *consentimiento sin reconocimiento*.

Debe analizar detenidamente las consecuencias del dictado de una orden, sobre todo si no está de acuerdo con cualquiera de las alegaciones realizadas en la solicitud. Si se dicta una orden y más adelante se alega que la ha infringido, puede que sea acusado de un delito penal. O BIEN

2. No aceptar una orden. Si no acepta el dictado de una orden, el juzgado aplazará el caso a otro día para la presentación de pruebas. En dicha audiencia, puede realizar preguntas al solicitante y a testigos. También puede declarar usted mismo y el solicitante (o su abogado o fiscal de la policía) puede realizarle preguntas. El solicitante tendrá que convencer al magistrado de la necesidad de dictar una orden.

Si no acepta una orden, puede que el juzgado dicte una orden provisional hasta la comparecencia en el juzgado. El juzgado también puede tener en cuenta cualquier orden de derecho familiar que pueda haber en vigor.

Una vez que el magistrado haya dictado una orden provisional u otro tipo de orden, como por ejemplo una orden por consentimiento, se le entregará una copia de la orden. A partir de ese momento es aplicable.

COSTAS

Es posible que si se defiende ante la solicitud de una orden y la orden acaba dictándose, tenga que pagar las costas del solicitante. Por norma general, éste sería el caso si el solicitante está representado por un abogado.

¿QUÉ TIPOS DE CONDICIONES PUEDEN INCLUIRSE EN UNA ORDEN?

Si se dicta una orden, se incluirán tres condiciones estándar que prohíben los siguientes comportamientos:

- Asaltar, abusar, coaccionar, amenazar o entrometerse con la persona protegida.
- Intimidar a la persona protegida.
- Acosar a la persona protegida.

Estas tres condiciones obligatorias son aplicables a cualquier persona que mantenga una relación doméstica con la persona protegida. Además, se pueden dictar condiciones adicionales que prohíban los siguientes tipos de comportamiento:

- Acercarse a la persona protegida.
- Acercarse o entrar en lugares en los que la persona protegida pueda vivir, trabajar o visitar.
- Acercarse a la persona protegida, o a lugares en los que pueda estar, después de tomar bebidas alcohólicas o drogas.
- Evitar o limitar el acceso a armas de fuego por parte del demandado.
- Causar daños en la propiedad.
- Otras condiciones acordadas por ambas partes o decididas por el juzgado.

Estas órdenes también pueden hacer referencia a cualquier persona que mantenga una relación doméstica con la persona protegida.

Estas órdenes pueden afectar a la posibilidad de ver a sus hijos. Es posible que cualquier orden de derecho familiar existente para la visita de sus hijos se modifique o suspenda. Si tiene hijos con la persona protegida, es muy importante que obtenga asesoramiento legal.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DEL DICTADO DE UNA ORDEN?

Una orden por sí sola no constituye una condena penal. El dictado de una orden no significa que tendrá antecedentes penales. Sin embargo, es importante que sea consciente de que hay otras consecuencias:

- La policía mantiene un registro de la orden en una base de datos.
- Si posee armas de fuego, debe entregarlas a la policía. Su licencia o permiso de armas de fuego quedará suspendido de forma automática por una orden provisional y se revocará mediante una orden definitiva.
- No podrá obtener una nueva licencia de armas de fuego hasta que hayan transcurrido 10 años después de la finalización de la orden.
- Puede solicitar una licencia si la orden se revoca.
- Una orden también puede afectar a las licencias para trabajar como agente de seguridad y otras ocupaciones en las que es necesario realizar comprobaciones de seguridad.
- Si la orden ampara a niños, es posible que se notifique a la Comisión para la Infancia y los Jóvenes. Ello puede afectar a su capacidad para obtener un puesto de trabajo en contacto con niños.

¿QUÉ OCURRE SI INFRINGE UNA ORDEN?

Las AVOs son órdenes del juzgado. Si se afirma que ha infringido una condición de la orden, puede que se le acuse de un delito penal. Puede ser difícil que salga en libertad bajo fianza, sobre todo si se afirma que se ha cometido una infracción violenta y tiene un historial violento. Si se le declara culpable de la infracción de una orden, es posible que tenga antecedentes penales.

Si se le acusa de una infracción de la orden con violencia, es probable que reciba una sentencia de prisión. La pena máxima por la infracción de una orden es una multa de 5.500 \$ y/o hasta dos años de prisión.* Incluso si la persona protegida quiere o le invita a hacer algo que supondría una infracción de la orden, se le puede acusar de infringir una AVO. Por este motivo, si las circunstancias entre usted y la persona protegida cambian, es muy importante que vuelva al juzgado para solicitar la modificación o cancelación de la orden. La orden no se puede modificar ni cancelar sin el conocimiento de la persona protegida.

*Penas vigentes en junio de 2010.

¿HAY ASESORAMIENTO LEGAL DISPONIBLE?

Por norma general, **no** hay asesoramiento legal disponible para representar a los demandados en estos casos. Solamente hay asesoramiento legal disponible para los demandados en procesos de protección contra violencia personal (Apprehended Personal Violence, APV) o de protección contra violencia doméstica (Apprehended Domestic Violence, ADV), si el demandado es una persona que busque protección en otros procesos de ADV entre las mismas partes, o si existen circunstancias excepcionales.

Entre las circunstancias excepcionales se puede incluir el hecho de que también sea víctima de violencia doméstica. Puede interesarle solicitar asesoramiento legal para estar seguro. No se concederá asesoramiento legal si no hay posibilidades de éxito razonables de oponerse a la orden.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Obtener asesoramiento legal antes de decidir qué quiere hacer es una buena idea. Puede obtener información en:

LawAccess NSW al 1300 888 529 (llamada local desde cualquier punto de Nueva Gales del Sur).

LawAccess NSW es un servicio telefónico gratuito del gobierno que proporciona ayuda legal. También puede remitirle a un abogado.

O bien ponerse en contacto con el secretario judicial de su juzgado local.

¿Sufre una discapacidad auditiva y/o en el habla?



Si sufre una discapacidad auditiva y/o en el habla, puede comunicarse con nosotros si llama al Servicio Nacional de Retransmisión (National Relay Service, NRS) al 133 677.

Esta publicación ofrece información general sobre la ley. No debe considerarse como asesoramiento legal y se recomienda que hable con un abogado sobre su situación en particular.

La información contenida en este documento es correcta en el momento de su impresión, aunque puede estar sujeta a cambios.

Para obtener más información, póngase en contacto con LawAccess NSW en el 1300 888 529.

For copies email: publications@legalaid.nsw.gov.au or ring 9219 5028. Available online at: www.legalaid.nsw.gov.au

Para obtener copias, envíe un mensaje a publications@legalaid.nsw.gov.au o llame al 9219 5028.

Disponible en línea en www.legalaid.nsw.gov.au